

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 948
RAD. N° 765204003007-2022-00068-00
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
SIN SENTENCIA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, doctor **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, sobre la **TERMINACION** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 30 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, el levantamiento de las medidas previas decretadas y no condenar en costas a las partes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 30 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, en consecuencia se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **ACEPTAR** el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, doctor **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 30 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

TERCERO. Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES
JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL



SECRETARIA
En estado No. **007** de hoy No. **...**
Auto. **...**
9 AGO 2022
La Secretaria